

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

6047/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL.**

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“Los archivos... no fueron proporcionados en hoja membretada... ni con firma del funcionario responsable...”
(sic)*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcial



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 04 de noviembre de 2022.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6047/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6047/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **142041922002193**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado se remitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0552122**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6047/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6214/2022, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	28/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consiste en:

“1.- Se solicita los archivos electrónicos (archivos pdf) que contienen los siguientes documentos: +Ley General de Bibliotecas, +Ley de Bibliotecas del Estado de Jalisco, +Diagnostico de las 282 bibliotecas del Estado de Jalisco, y +Resumen Ejecutivo del Trabajo de la Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Jalisco; los cuales serían enviados a los integrantes del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas según lo aprobado en los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria 2022 para la Creación del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Jalisco celebrada el 15 de junio de 2022 y siendo convocada por la LCDA Lourdes Adriadna Gonzalez Perez en su calidad de Presidente del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas. Estos acuerdos quedaron documentados en la minuta de la sesión en el Acta 01/2022 de la Sesión Ordinaria del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

2.-Se solicita las archivos electrónicos (archivo pdf) de la lista de asistencia y los acuerdos tomados en la 2da Reunión del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Jalisco, a celebrarse a los dos meses de haberse celebrado la 1era Reunión, esto según lo aprobado en los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria 2022.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló de manera medula lo siguiente:

“(…)

Diagnóstico de las 282 bibliotecas

La Jefatura de Bibliotecas trabaja en conjunto con la Dirección General de Bibliotecas y los 125 Ayuntamientos Municipales para actualizar y mejorar la infraestructura de los inmuebles, acervo y mobiliario de los recintos con el objetivo de brindar espacios adecuados de recreación y fomentar la lectura a toda persona que visita las bibliotecas en el estado de Jalisco.

La Secretaría de Cultura Federal, a través de la Dirección General de Bibliotecas, se ocupa de instalar las bibliotecas, proporcionarles los libros clasificados y catalogados, así como brindar capacitación al personal bibliotecario. Los gobiernos estatales y municipales coordinan el funcionamiento de las bibliotecas en su entidad, ponen a disposición el local y el mobiliario para la biblioteca y cubren la remuneración del personal.

El día de hoy, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas opera con normalidad en todo el Estado, sólo tenemos 8 bibliotecas cerradas por arreglos internos y externos del local.

Resumen ejecutivo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Jalisco

La Red Estatal de Bibliotecas Públicas del estado de Jalisco está conformada por 282 bibliotecas con presencia en los 125 municipios del estado de Jalisco. Su principal objetivo es promover el fomento a la lectura y brindar un espacio de lectura y esparcimiento para todos los jaliscienses de nuestro Estado en estos recintos.

Las bibliotecas son un apoyo para el sistema educativo estatal y también una alternativa importante para que todos sin excepción podamos tener acceso al conocimiento, la información y la lectura de calidad.

Servicios de la Biblioteca Pública:

- Área infantil
- Área general
- Hemeroteca
- Sala de invidentes
- Equipo de cómputo

(…)”

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Los archivos correspondientes a los puntos +Diagnostico de las 282 bibliotecas del Estado de Jalisco, y +Resumen Ejecutivo del Trabajo de la Red Estatal de Bibliotecas del Estado de Jalisco, que se enviaron como anexos vía correo electrónico proporcionado como medio de notificación, no fueron proporcionados en hoja membretada correspondiente a la Red de Estatal de Bibliotecas Públicas / Secretaría de Cultura, ni con la firma del funcionario responsable de elaborar dichos documentos; por lo que dichos documentos carecen de validez. Se pide que dichos documentos sean entregados con los medios de validez pertinentes y necesarios. Esto se puede comprobar en los documentos adjuntos a la respuesta dada vía email. Se anexa uno de los documentos proporcionados (la plataforma solo permite adjuntar uno de ellos)” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada en atención al numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Aunado a lo anterior, es menester señalar lo que indica el criterio 07/2019 del órgano garante nacional

07/19	Documentos sin firma o membrete.	Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-19.docx
-------	----------------------------------	--

Robustece lo anterior, el criterio 03/2017 emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refieren lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6047/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H